

este solo aspira á manifestar que la Iglesia llamada galicana estaba gobernada por el gabinete, recordaré ahora (recomendando á la penetracion de mis lectores esta advertencia) que mucho antes de la asamblea de 1682 y del breve citado de Inocencio XI, es decir, antes de la *cesion* en que apoya Bossuet la ampliacion de la regalía, la asamblea constituida en Paris desde el año de 1680, continuada luego en la junta de los 42 obispos del mismo año, habia prestado su consentimiento al edicto del rey de 1675, sometiendo á su imperio todas las Iglesias esentas: habia prestado su consentimiento, repito, á pesar del clamor de una multitud de interesados, y de la resistencia heroica de los obispos y cabildos antedichos. Así que, teniendo presente estas consideraciones, fundadas en los testimonios irrecusables mencionados, queda fuera de duda que la Iglesia ministerial de Francia se sometió al referido edicto del rey antes de la *cesion* figurada en la asamblea de 1682 de 19 de Marzo.

La segunda idea con que anunciamos intentaba mudar de medio en la cuestion los autores galicanos, despues de haber advertido la odiosidad que lleva consigo conceder al rey facultades para derogar los cánones, consiste en atribuir el breve de Inocencio XI dirigido á la asamblea, no á las pretensiones ecsageradas de Luis XIV sobre regalías, sino á las cuatro célebres proposiciones del clero galicano, que ya se habian proclamado entonces, dicen, y escitaron la indignacion de Roma. Pero para verter tales especies se necesita haber olvidado cuanto llevamos espuesto acerca de las contestaciones suscitadas entre Inocencio XI y Luis XIV, y de los tres breves espeditos al rey de sus resultas, haciéndose mas notable el de 29 de Diciembre de 1679, en el que conminaba á S. M. hasta con el anatema si insistia en llevar adelante el despojo de las Iglesias.

Prévias estas medidas, de las que nunca se dispensa la Santa Sede y menos mediando las testas coronadas, procedia en regla, si no alcanzaban á su fin, pronunciar el fallo definitivo con imposicion del anatema á los que rehusasen conformarse. El gabinete no ignoraba esto, por cuya razon y viendo próximo el peligro, uniéndose estrechamente á la asamblea se propuso paralizar al Papa en sus ulteriores providencias; y á fin de conseguirlo con alguna sombra de legalidad se ideó el subterfugio de la *cesion* ó concordato de 1682, que sirvió de fundamento al nuevo edicto mencionado. Así que la cuestion de las regalías, de que nos estábamos ocupando, no solo precedió á los artículos del clero galicano, sino que ni ecsistirian los artículos ni se hubiera hablado de *cesion* á

no haber intervenido esta ocurrencia. Pero á los autores ministeriales les ha cuadrado siempre confundir sus innovaciones temerarias con la política de la corona, á fin de ocultar el oprobio que les resulta de ser mandados por el gabinete.

Y en verdad que en esta parte se conducen con mucha perspicacia, y no dejan de consultar á su pundonor, en atencion á que por censurables que sean las cuatro proposiciones llamadas galicanas, siempre suena menos mal en la opinion pública deslizarse en puntos de tal naturaleza, que reconocerse tributarios de la potestad civil en materias eclesiásticas; y siempre cuadra mejor á las personas de categoría figurar en calidad de defensores de las libertades galicanas, que como instrumentos del ministerio destinados á patrocinar las usurpaciones de los reyes.

ARTICULO VI.

Proposiciones llamadas galicanas.

Atendidas las razones espuestas en el artículo anterior, al encontrarme ahora con las proposiciones célebres proclamadas en 1682, en vez de ecsaminarlas teológicamente segun costumbre de sus apologistas y adversarios, observaré el curso político de la asamblea, y ciñéndome á este asunto, probaré hasta la evidencia, que todo el plan de sus sesiones, en medio de cierto aparato de concilio, se redujo á seguir estrictamente las instrucciones del gobierno y sancionarlás á la ley de diputados, sin contar para nada con los demas obispos de la monarquía.

Anúnciase desde luego esta verdad, reflexionando que de 150 mitrados y millares de clérigos ecsistentes en Francia en aquel tiempo, solo asistieron en virtud del reglamento á la asamblea 34 de los primeros é igual número de los últimos, incapaces todos por lo mismo de representar segun el derecho canónico la Iglesia nacional de Francia, y sí solo una junta consultiva del gobierno.

En consecuencia, la eleccion de los vocales recayó y debió recaer segun se ha visto en los que habian manifestado su conformidad y adhesion al gabinete, del que recibieron en seguida distinguidos premios y no comunes remuneraciones. A lo menos nos consta, de resultas de las desavenencias entre Luis XIV é Inocencio XI con motivo de haber rehusado Su Santidad las bulas á los que votaron en la asamblea; nos consta, repito, que el rey habia nombrado 34 obispos y 2 arzobispos de los 34 diputados y 34 obispos que concurrieron á ella: es decir, que solo en aquella clase de opinantes, traslució el gobierno méritos para proveer las mitras, en medio

de tanta multitud de varones esclarecidos como abundaban entonces en el reino.

El carácter ministerial de la asamblea se distingue tambien ac- to continuo en su misma circular de la convocacion, pues en ella se proclama espresamente que iban á reunirse de órden del Rey (*mandato regis*) los diputados. El público no lo ignoraba, pues habia sido testigo de la influencia del gabinete en todas sus determi- naciones; pero faltaba un testimonio auténtico de comprobacion, que ahora nos ofrece la misma acta de los acuerdos: documento importante, que justifica por sí mismo su dependencia completa del gobierno.

Y no se diga que tales espresiones representan un puro formu- lario sin trascendencia sustancial, pues se sabe que la *indiccion* de una asamblea eclesiástica se califica de punto esencial en el dere- cho canónico, consignándola á los obispos metropolitanos, patriar- cas ó al Sumo Pontífice, segun sea la clase de asambleas convoca- das, en ningun caso de los cuales cede la Iglesia su derecho priva- tivo á la potestad civil.

Con todo, me escusaria gustoso de censurar la tal convocatoria, aunque poco conforme con los sagrados cánones, si se hubiera guardado despues la noble libertad de su instituto; pero la historia nos revela por medio de dos testigos irrecusables, Fleuri y Bossuet, que el gobierno de Luis XIV dominó en tales términos á la asam- blea, que la señaló hasta los puntos de que habia de deliberar. El primero en sus opúsculos nos previene: "Que el rey mandó á los diputados que tratasen la cuestion de la autoridad del Papa;" cau- sando admiracion que no hubiese un prelado ni un diputado entre tanto número de concurrentes que se opusiese á una propuesta tan odiosa, tan provocativa y alarmante.

¿Seria acaso porque los primeros se complacian en someterla á su inspeccion para disputar despues sus atribuciones á los Papas? De ningun modo. Bossuet distaba tanto de adoptar semejantes opi- niones, que se gloria á cada página y en su mismo sermón de aper- tura de reconocer la Santa Sede por maestra de la verdad y la an- torcha de todo el orbe cristiano. ¿Propendian por ventura los di- putados del clero á tan estraño desacato? Lejos de esto se honra- ban de ser hijos respetuosos de la Santa Sede, y hasta entonces no habian desmerecido tal concepto. Pero mediaba el mandato del rey, y el terror invencible que infundia en sus almas este nombre, desconcertó sus planes, ahogó su voz, y privándoles del albedrío les precipitó en un compromiso casi absurdo, puesto que 34 obis- pos y otros tantos clérigos se arrojaron á tratar de una cuestion que

habian respetado los concilios generales. Por esta razon el autor del Siglo de Luis XIV no se detuvo en decir que el rey mandaba en la asamblea como en su palacio.

Tal ponderacion pasaria por hipérbole y no la citariamos con formalidad, á no coincidir con el testimonio infrascrito antes indi- cado de Bossuet, que casi nos la hace creible. ¿Quién no espera- ria, despues de tanto ruido como han metido en el mundo las dis- putas acerca de la Iglesia galicana, que las cuatro proposiciones por lo menos fuesen el pensamiento espontáneo y original de la asamblea de 1682? Pues nada de esto, antes nos asegura ahora Bossuet, revelándonos los arcanos de la corte (1), que sugeridas, propuestas y redactadas por Colbert, la asamblea no hizo mas que sancionar con su nombre tal doctrina. Abstengámonos de decla- mar, pero no de deducir la consecuencia importante que corrobora mis observaciones, á saber: que la decantada junta de 1682, que aspiraba nada menos que á representar la celebérrima Iglesia de Francia, discutía y formaba sus acuerdos segun la inspiraba el ga- binete.

Convencidos de esta verdad los autores galicanos, y de que les seria imposible responder á este cargo indecoroso si se fijase la cuestion en él esclusivamente, aceptan como un beneficio inestima- ble trasladarla al terreno de las controversias, disputando hasta el fastidio sobre el sentido mas ó menos lato de las cuatro proposicio- nes; polémica en la que se presenta fácil acumular pruebas y ar- gumentos, y prolongar hasta lo infinito las réplicas y las instancias; pero se guardan bien de abordar la acusacion que se les hace de haber sido todas sus decisiones obra del monarca.

Este flanco, que ya estaba descubierto en tiempo de Luis XIV, pero que sostenido entonces por el terror de su dominacion no po- día ser atacado libremente, apenas admite ahora defensa razonable despues que, en virtud de la libertad de imprenta, los reyes care- cen de fuerza para impedir revelar al público los actos depositados en los archivos, y acreditarlos con los documentos auténticos de la historia.

¿Cómo ha podido gastarse tanto tiempo en defender é impugnar á la Iglesia galicana sin salir de disputas teológicas y canónicas, y pasar en silencio, ó á lo menos hablar por incidencia, de la ver-

(1) En nuestro viage de Meaux á Paris cayó la conversacion sobre la asamblea de 1682; y habiéndole preguntado (á Bossuet) quién le habia ins- pirado el designio de las proposiciones del clero, me contestó que Mr. Col- bert, ministro entonces y secretario de Estado, era su verdadero autor, y quien habia determinado al rey. (Diario de Ledieu de 19 de Enero de 1700.)

dadera causa que la sostenia? ¿Cómo se tardó tanto en penetrar que la influencia del gabinete era la única base en que estribaba? ¿Qué causa ofrecen los anales eclesiásticos mas perdida bajo todos aspectos que la de la Iglesia galicana, si se atendiese solo á las cuatro proposiciones?

¿Reconocen sus partidarios al Pontífice por juez legítimo para calificar una doctrina? Inocencio XI en 1682 y Alejandro VIII en 1690 la calificaron. ¿No les bastan las decisiones de dos Papas? Pues bien, mas adelante espidió otra Clemete XI en 1706, y Pio VI hizo lo mismo esplicitamente en su censura del llamado concilio de Pistoya. ¿Qué mas se desea? ¿Que pasen los breves apostólicos el registro del parlamento? Eso equivaldria á decir que el parlamento es la autoridad suprema de la Iglesia galicana, y entonces se me escusaria de mas pruebas.

No me admira que los coetáneos de Luis XIV participasen en este punto de algunas preocupaciones, porque aun cuando conociesen en sus adentros que la Iglesia galicana procedia de las órdenes del monarca, todavía podia conciliarse el mandato del rey con la verdad intrínseca de una doctrina, y mas que se procuró sagazmente propagar en Francia las siguientes palabras de Choiseul, obispo de Tournay, llamadas profecías por los autores galicanos. "Del mismo modo que el concilio de Constantinopla se hizo general por la suscripcion de los Padres del concilio de Roma, así tambien nuestra asamblea por nuestra unanimidad se hará un concilio nacional de todo el reino, y los artículos de doctrina que os enviamos serán cánones de la Iglesia galicana, respetables á los fieles y dignos de inmortalidad." La connivencia del ministerio con la asamblea para promover estas opiniones y afianzarlas en su poderío, hace creible que á muchas personas no les repugnase prestar su consentimiento. Pero despues que la Francia católica observó levantarse en globo contra la asamblea á las Iglesias de Italia, España, Alemania....; despues que vió á los obispos electos retractar pública y espresamente su doctrina (1), y que Luis XIV á pesar de su inflexible condicion hizo lo mismo en su carta (2) á

(1) *Ad pedes Sanctitatis vestrae provoluti, profitemur et declaramus, nos vehementer, et supra id quod dici potest, ex corde dolere de rebus gestis in comitiis predictis, quæ S. V. et ejusdem prædecessoribus summopere displicuerunt; ac proinde quidquid iis comitiis circa ecclesiasticam potestatem, pontificiam auctoritatem decretum censerit potuit, pro non decreto habemus, et habendum esse declaramus.*

(2) Véase esta carta en francés antiguo, tal como la original, en la pág. 225 de la obra *Independencia constante de la Iglesia hispana*, segunda edicion.

Inocencio XII, ¿cómo era posible que con presencia de tales desengaños hubiese católico en Francia que suscribiese á tal doctrina si no mediara el terror del gabinete? Siento tenerlo que decir; pero para mi modo de pensar, la verdadera proposicion que profesaba la Iglesia galicana *era hacer lo que la mandase el rey*. Y esta mácsima lisonjera, tan útil á la fortuna, no se refuta con bulas ni con cánones.

Bien sé que para salir de esta dificultad los autores galicanos, desentendiéndose de los breves mencionados, de las retractaciones del rey y la asamblea, y de la oposicion de las demas Iglesias de la cristiandad, nos oponen el juramento que prestan en Francia todos los profesores de defender los cuatro artículos; pero esta objecion bien profundizada acaba de convencernos de que la Iglesia galicana dependia esclusivamente del gabinete francés, pues que necesitó valerse de la autoridad régia para estender sus opiniones contra las mácsimas de la Iglesia de Francia depositadas en los anales eclesiásticos, contra los breves apostólicos y contra la voz unánime de las demas Iglesias de la cristiandad.

Contra las mácsimas de la Iglesia de Francia. Para probar esta verdad basta recordar la doctrina que esplicita y voluntariamente habia profesado la asamblea del clero en 1626, declarando del modo mas solemne la infalibilidad del Papa; así como en 1580 habian solicitado los obispos con un celo extraordinario, digno de alabanza, el cumplimiento de la bula *In cæna domini*, y así como mas modernamente clamaron, segun va referido, por la promulgacion del concilio de Trento, considerándole como el único y eficaz antídoto en oposicion á las heregías diseminadas en Francia, y á los continuos ataques repetidos por la corte para disminuir la independencia de la Iglesia.

Contra los breves de los Papas dije tambien. En esta parte no cabe ningun género de duda leyendo los terminantes de Inocencio XI, Alejandro VIII, Clemente XI y otros Papas posteriores, siendo de notar la denegacion de las bulas de tres Pontífices consecutivos á los diputados eclesiásticos y obispos franceses suscritores de las proposiciones de la asamblea. De modo que si los autores galicanos respetasen debidamente la autoridad del Papa y el juicio de las Iglesias de la cristiandad públicamente manifiesto, no habria asunto mas fácil que el concluir la cuestion y traerlos al verdadero conocimiento; pero la desgracia está en que, sin embargo de jactarse de hijos obedientes de la Santa Sede y de apologistas suyos, cuando se ven estrechados por los anatemas ó declaraciones opuestas á las inspiraciones del gobierno, declinan bajo mil pretestos la

autoridad pontificia, viniendo á parar en último resultado á reconocer la supremacía del monarca como norma inapelable de sus determinaciones, segun voy á manifestar en las siguientes pruebas que nos salen al encuentro y nuevamente lo confirman.

Aunque la asamblea de 1682 habia sido disuelta, segun llevamos dicho, quedó no obstante pendiente la competencia entre la corte de Francia y la de Roma, en razon á que sosteniendo el Papa con toda su autoridad la condenacion de la doctrina galicana sobre los excesos de las regalías, continuaba tambien en denegar las bulas á los que la habian defendido mientras tanto no se retractasen. Y como el gabinete francés empleó especial cuidado en elegir para las mitras á los que votaren en la asamblea en aquel sentido, resultaban 35 mitras vacantes el año de 1688, persistiendo siempre el rey en su dictámen á pesar de los perjuicios que se originaban á la Iglesia de Francia de tanta falta de prelados.

El carácter de Luis XIV, inflexible en su dictámen, no solo resistió al Papa en una materia privativa de su alta dignidad, sino que provocó cada vez mas su indignacion con motivo de una bula espedita en 1687, aboliendo perpetuamente las franquicias del barrio de los embajadores residentes en Roma, quienes habian gozado hasta entonces el privilegio de acoger bajo su proteccion á los reos que tomaban asilo en sus palacios.

Los incalculables perjuicios que la esperiencia habia acreditado seguirse de tales franquicias, obligaron al Papa á derogarlas, con aplauso general de los embajadores y todas las personas ilustradas, que veian en esta disposicion un fondo de justicia y de política digno de un gobierno sábio. Solo Luis XIV, llevado de su orgullo, aunque convencido de la legalidad de una orden tan justa y necesaria, se aprovechó de la ocasion para mortificar al Papa resistiéndola imperiosamente, y mandando á su embajador que continuase como antes en uso del privilegio real, y defendiendo las franquicias á favor de cuantos las implorasen. Es de advertir que los franceses han ponderado siempre entre una de las distinciones mas honoríficas de su disciplina eclesiástica la de no admitir asilo. "Nosotros no tenemos asilo," dice magistralmente Fleuri gloriándose de esta práctica. Sin embargo Luis XIV, tan opuesto á los asilos en su monarquía, intenta dar la ley á otro soberano, prohibiéndole abolirlos y perfeccionar su legislacion con la luz de la esperiencia. ¿Y cómo lo intenta? Ostentando su embajador la arrogancia hasta el grado de parapetarse en su palacio de Roma con una fuerza de 800 soldados, mientras Luis XIV autorizaba tales atropellos con apoderarse del condado Venecino y de los Estados que poseia el Papa por aquella Marca.

En realidad todo esto era un aparato para obligar al Sumo Pontífice á espedir las bulas y aprobar las regalías, segun habia sido concertado en la asamblea de 1682; pero Inocencio XI, firme en defender los derechos de la Iglesia, no era capaz de transigir por respeto á los bienes temporales, y así las mitras continuaban vacantes y debian continuar de la misma suerte hasta que los obispos electos, mostrándose sumisos á la voz del Pastor supremo de la Iglesia, prestasen la retractacion que se ecsigia de ellos. En tal estado corria la cuestion cuando el gabinete francés, fecundo en recursos de esta clase, adoptó la peregrina ocurrencia de consultar al parlamento, á fin de que sugiriese un medio que supliera la falta de bulas, detenidas por el Papa. En consecuencia, reunidas las salas, á peticion de los fiscales se acordó en primer lugar que los metropolitanos se encargasen, como antes del concordato, de la institucion canónica, restituyéndose la eleccion á los cabildos y al clero segun se practicaba antiguamente.

Esta propuesta, que introduce en realidad una apelacion al parlamento, y que variando la disciplina vigente trasladaba la autoridad de la Iglesia á una corporacion de magistrados civiles, no solo no fué censurada por los obispos galicanos, sino que 26 de este número que se hallaban entonces en París, y á quienes se les pidió de real orden su dictámen, la colmaron de elogios, haciéndose responsables de su aceptacion entre los fieles; con la particularidad de que, si nos instruye bien el cardenal Maury en una memoria de 1814, convenia Bossuet en estas mismas ideas. De modo que á no haberse cruzado los intereses de la corona, privada del derecho de presentacion segun el plan del parlamento, parece indudable que el rompimiento con la Santa Sede hubiera pasado adelante, y acaso originado un cisma.

El parlamento en segundo lugar consultó otra medida mas audaz y estrepitosa, y era la apelacion de todos los procedimientos y juicios del Papa, que hubiese dado ó diese en lo sucesivo acerca de regalías, ante el futuro concilio general; consulta que como la primera, remitida de real orden á los 26 obispos, mereció tambien su aprobacion.

De este modo la Iglesia galicana, estrañándose de la autoridad del Papa y apoyándose en la del rey, cayó por sus pasos contados bajo el yugo ignominioso del parlamento, nombre fatal que lleva consigo la idea del esterminio de la monarquía y de la Iglesia de Francia. ¿Quién se sorprende? Concedida por legal la apelacion del parlamento, ¿no era lo mismo que atribuir á un tribunal puramente civil la facultad de suspender en nombre del rey las bulas